

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 - 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el

¹ En lo subsecuente Constitución Federal

² En lo posterior LGIPE

³ En adelante Constitución Local

Decreto por el que se expidió Código Número 577 Electoral⁴ para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; reformado nuevamente el 23 de noviembre del mismo año.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- V. El 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶ aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁷.
- VI. El 1 de noviembre 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral

⁵ En adelante INE

⁶ En adelante OPLE

⁷ En lo subsecuente Reglamento.

- VII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se aprobó la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- VIII.** Asimismo, el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG287/2017**, la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarías(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017 – 2018⁸.
- IX.** El 10 de enero de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2018**, aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017 – 2018.
- X.** En el periodo comprendido entre el once y trece de enero de la presente anualidad, se recibieron tres escritos de renuncia de integrantes de Consejos Distritales, mismos que fueron ratificados; por diversas circunstancias al cargo encomendado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

CONSEJO DISTRITAL	FUNCIONARIO QUE RENUNCIA	CARGO AL QUE RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN
Veracruz 14	Edgar Uscanga López	Consejero Electoral Propietario	13/enero/2018	13/enero/2018
Veracruz15	Carlos Humberto García Gómez	Vocal de Organización Propietario	12/enero/2018	13/enero/2018
Boca del Río	Ángel Ernesto Cobos Aguilar	Secretario Propietario	11/enero/2018	11/enero/2018

⁸ En lo sucesivo Convocatoria.

- XI.** El 15 de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovararán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre

del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral.

8. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. Conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de las y los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes(a), así como a los Secretarios(as) y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo General.
10. En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
11. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, consta de cinco consejeros(as) electorales, un(a) secretario(a), un vocal de organización electoral, un vocal de capacitación, así como representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; cuyos requisitos que deben reunir sus

integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se encuentran establecidos en los numerales 140, 141, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

- 12.** La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emitió el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG287/2017**.
- 13.** Según lo previsto por el artículo 9, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y m) del Reglamento, son atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE instrumentar, conforme a la Constitución Local y el Código Electoral, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales e informar al Consejo General la generación de vacantes de integrantes de dichos órganos desconcentrados.
- 14.** De acuerdo, con lo previsto en el artículo 43, párrafo 1 del Reglamento antes mencionado, en caso de presentarse una vacante en los consejos distritales o municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará de las vacantes a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General la o el ciudadano idóneo para cubrir las vacantes respectivas.
- 15.** El artículo 42, párrafo 1, inciso a) del Reglamento establece que una de las causas por las que se puede generar una vacante de integrante de consejo distrital o municipal es la renuncia.

16. En el período comprendido entre los días once y trece de enero de la presente anualidad, se recibieron tres escritos de renuncia voluntaria de integrantes de los Consejos Distritales, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.
17. Conforme a lo establecido en el artículo 43, 2 bis la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificó a los suplentes para que asumieran las funciones de propietarios.
18. Al existir renunciaciones de diversas figuras en los Órganos desconcentrados del OPLE y de conformidad con el artículo 43, párrafo 1 del Reglamento, se generan los siguientes movimientos para cubrir dichas vacantes:

DISTRITO: VERACRUZ 14			
Vacante		Propuesta	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Edgar Uscanga López	Consejero Electoral Propietario	Martín Bernardino Pérez Muñoz	Consejero electoral Suplente
Martín Bernardino Pérez Muñoz	Consejero Electoral Suplente	Daniilo Marquez Solís	Lista de reserva

DISTRITO: VERACRUZ 15			
Vacante		Propuesta	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Carlos Humberto García Gómez	Vocal de Organización Propietario	Luis Antonio Saracho Cruz	Vocal de Organización Suplente
Luis Antonio Saracho Cruz	Vocal de Organización Suplente	Elliot Flores Hernández	Lista de reserva

DISTRITO: BOCA DEL RÍO			
Vacante		Propuesta	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Ángel Ernesto Cobos Aguilar	Secretario Propietario	Félix Santiago Rangel Fonseca	Secretario Suplente
Félix Santiago Rangel Fonseca	Secretario Suplente	Oscar Mayoral Barranca	Lista de reserva

19. El artículo 18 del Reglamento, señala que las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo distrital o

municipal respectivo, por lo que no deben tener un encargo distinto durante el proceso electoral.

20. En relación con lo expresado en el considerando previo, el 17 de enero del año en curso se recibió en la Presidencia del Consejo General un oficio en el que la C. Claudia Bertha Ruíz Rosas, Consejera Presidenta del Consejo Distrital de Boca del Río hace del conocimiento de la Presidencia del Consejo que el C. Félix Santiago Rangel Fonseca efectuó mediante escrito de fecha 16 de enero una solicitud de cambio del cargo de Secretario a Consejero Electoral del Distrito 16 con cabecera en Boca del Río. De igual manera se agrega el escrito de la C. Grecia Giselle Tobón Acosta, quien había sido designada como Consejera Electoral en dicho Distrito, manifestando no tener inconveniente en realizar el cambio de cargo con el C. Félix Santiago Rangel Fonseca.
21. Es necesario considerar lo establecido en el artículo 35 fracción VI de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser nombrados para cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público, además de que el Consejo General debe privilegiar en todo momento los derechos político electorales de las y los ciudadanos que deseen participar integrando los órganos electorales, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la ley.

El Consejo General al designar mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2018** la integración de los treinta Consejos Distritales de este Organismo Público con los mejores perfiles, siendo estos los elementos más aptos e idóneos para el debido desarrollo de las funciones que deberán desempeñar en los trabajos encaminados para el Proceso Electoral 2017 – 2018, por lo anterior es necesario privilegiar y garantizar que las y los ciudadanos nombrados continúen desempeñando sus

funciones en el órgano desconcentrado en el cual fueron nombrados, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Es ineludible que esta Comisión tiene un actuar limitado a lo establecido en la legislación y reglamentación aplicable, pero es imperioso considerar lo establecido en la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente que a la letra dice:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se desprende la facultad conferida al Consejo General de resolver cualquier eventualidad que se presente con respecto a la integración y

funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Organismo y que no violente el marco legal.

Por lo anterior, se pone a consideración del Consejo General la propuesta de modificación en la integración del Consejo Distrital de Boca del Río, para quedar de la siguiente forma:

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
BOCA DEL RÍO	Félix Santiago Rangel Fonseca	Consejero Electoral Propietario
	Oscar Mayoral Barranca	Consejero Electoral Suplente
	Grecia Giselle Tobón Acosta	Secretaria Propietaria
	Serenela Mattiello Guerrero	Secretaria Suplente

22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1 del Reglamento y una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes, esta Comisión considera necesario garantizar la correcta integración de los Órganos Desconcentrados, por lo cual se propone al Consejo General la designación de los siguientes cargos:

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
VERACRUZ 14	Martín Bernardino Pérez Muñoz	Consejero Electoral Propietario
	Danilo Marquez Solís	Consejero Electoral Suplente
VERACRUZ 15	Luis Antonio Saracho Cruz	Vocal de Organización Propietario
	Elliot Flores Hernández	Vocal de Organización Suplente
BOCA DEL RÍO	Félix Santiago Rangel Fonseca	Secretario Propietario
	Oscar Mayoral Barranca	Secretario Suplente

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1,

fracción h) de la LGIPE; 99, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 169, 170 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 9, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y m), 42, párrafo 1 y 43, párrafo 1 del Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretario y vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General la designación de los siguientes integrantes de los Consejos Distritales producto de las vacantes generadas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
VERACRUZ 14	Martín Bernardino Pérez Muñoz	Consejero Electoral Propietario
	Danilo Marquez Solís	Consejero Electoral Suplente
VERACRUZ 15	Luis Antonio Saracho Cruz	Vocal de Organización Propietario
	Elliot Flores Hernández	Vocal de Organización Suplente
BOCA DEL RÍO	Félix Santiago Rangel Fonseca	Secretario Propietario
	Oscar Mayoral Barranca	Secretario Suplente

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General la propuesta de modificación de la integración del Consejo Distrital de Boca del Río, para quedar de la siguiente forma:

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
BOCA DEL RÍO	Félix Santiago Rangel Fonseca	Consejero Electoral Propietario
	Oscar Mayoral Barranca	Consejero Electoral Suplente
	Grecia Giselle Tobón Acosta	Secretaria Propietaria
	Serenela Mattiello Guerrero	Secretaria Suplente

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General de OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta